DICTAMEN Nº 979

Ref.: Expte Nº 29-2014-31-E. EES Nº 102 de El Espinillo y en el anexo del Paraje San Manuel S/ Instruir Sumario Adm. a la Directora y Secretaria Sra. Mónica Graciela Falcón y Natalia Elizabeth Guerrero Veliz, a efectos de Investigar y/o esclarecer los hechos denunciados. Resol. Nº 524/15.

AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo del Decreto Nº 1311/99, modificado por su similar Nº 914/03.

Las actuaciones sumariales se iniciaron por Resolución Nº 524/15 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 543/544) por la cual se Inicia Sumario Administrativo en el ámbito de la Escuela de Educación Secundaria Nº 102 de El Espinillo, a efectos de realizar una investigación exhaustiva, comprobar la veracidad de hechos denunciados y aplicar sanciones, si fuera pertinente.

Se señalan a continuación los datos que surgen del análisis tanto del material probatorio aportado por el citado Ministerio y del obtenido como consecuencia de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación del proceso sumarial en el que se han cumplimentado los requisitos del debido proceso legal y se ha ofrecido a las imputadas, la oportunidad de ejercer fehacientemente su derecho a defensa:

1.- El presente Sumario se inicia, previa Información Sumaria iniciada a las Sras. MÓNICA GRACIELA FALCÓN –D.N.I. Nº 17.251.274- y NATALIA ELISABETH VELIZ GUERRERO –D.N.I. Nº 28.063.058-, cuya conclusión obra a fs. 499/507 y es ampliada a fs. 510-, en virtud de haberse detectado presuntas irregularidades a saber: inconvenientes generados con alumnos albergados en residencia estudiantil (por falta de personal que se haga cargo de la dicha residencia así como por la dificultad de la convivencia de alumnos de nivel primario y secundario); deficiencias en el servicio de comedor; presuntas irregularidades en la designaciones en horas de Proyectos, anomalías en las rendiciones de Plan Mejora y Comedor; reiteradas inasistencias; la falta de respuesta a las inquietudes y reclamos de los docentes y comportamientos autoritarios.

2.- Con 557 fojas, los actuados se recepcionaron en la Dirección de Sumarios y fue designada la Instrucción, la cual se avocó a la tramitación del sumario, recabando toda la información posible a los efectos de esclarecer los hechos en cuestión.

3.- Agregados a fs. 574/578 los antecedentes personales, profesionales y disciplinarios de las Sras. FALCÓN y GUERRERO VELIZ -de los cuales surge que las mismas no poseen en su historial laboral otro sumario ni sanción alguna impuesta-, en virtud de las probanzas testimoniales y documentales obrantes, a fs. 579/580 la Instrucción Sumarial las cita de Imputadas.

4.- A fs. 587 y 588, las docentes sumariadas se presentan a la audiencia fijada, pero se abstuvieron de declarar, por lo que –continuando

COPIA DIGITAL

con el procedimiento de rigor- a fs. 656/663 se formuló Capitulo de Cargos a la Sra. MÓNICA GRACIELA FALCÓN, por considerarse que existían elementos de convicción como para suponer que la misma habría incurrido en trato autoritario para con sus colegas y abuso de autoridad; falta de celeridad en la gestión directiva para resolver inquietudes y/o recursos presentados; designaciones de cargos y horas cátedras sin respetar el orden de mérito; falseamiento de datos de la matrícula escolar para recibir mayor partida presupuestaria para el servicio de comedor y anomalías en las rendiciones de partidas destinadas a servicio de comedor escolar, procediendo luego al pertinente encuadre legal.

5.- La Instrucción no formuló cargos contra la Sra. NATALIA ELIZABETH GUERRERO VELIZ, por considerar que no han surgían de las probanzas elementos suficientes para imputarle responsabilidad.

6.- Los cargos formulados, consideraron las conductas desplegadas por la Sra. FALCON, como transgresión a lo normado por el art. 6 de la Ley Nº 647.E (antes Nº 3529): *"Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la Provincia: a) Desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo. . . f)-Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente. . . k) Proyectar la escuela hacia la comunidad de forma integradora".*

7.- A pesar de encontrarse debidamente notificada de los cargos formulados (fs. 664), la Sra. FALCÓN no presentó Memorial de Defensa ni ofreció pruebas, por lo que a fs. 687 se le da por decaído el derecho dejado de usar y se le corre vista de las actuaciones para la presentación de Alegatos (fs. 689), sin que ésta realice presentación alguna. Por ello, manteniendo y ratificando el Capítulo de Cargos oportunamente formulado a la mencionada docente, y deslindando de responsabilidad a la Sra. GUERRERO VELIZ, la Instrucción elevó a fs. 690/698 sus conclusiones sumariales a la Dirección, quien compartió las conclusiones arribadas a fs. 699/701.

8.- Que del cúmulo de pruebas obrantes en autos se evidencia que efectivamente la Sra. MÓNICA GRACIELA FALCÓN ha tenido trato autoritario con sus colegas docentes – así surge de las declaraciones coincidentes del personal del establecimiento de fs. 479, 567, 635, 637, 638/639, y 654, a las que se remite en honor a la brevedad-. Surge también de las declaraciones que la mencionada docente no gestionaba con la debida celeridad las inquietudes y/o recursos presentados (fs. 11, 12,15/17, 26/27, 30, 38/39 46/48) y que designaba cargos y horas cátedras sin respetar orden de mérito (fs. 13, 15/17, 26, 30/31, 36, 47 y481/484).

Asimismo, tanto de las declaraciones de sus colegas como de la nota de su propio puño y letra, agregada a fs. 10, se colige que la Sra. FALCON aumentaba falsamente el número de matrícula de alumnos a efectos de dar el servicio de comedor también a los de la residencia estudiantil.

Por último, el informe de la Dirección General de Políticas Socioeducativas (fs. 672) indica que no obra registro de que el establecimiento a cargo de la Sra. Falcón haya realizado las rendiciones del servicio de comedores y/o refrigerio durante los años 2010/2015.

En lo que respecta a la Sra. NATALIA GUERRERO VELIZ –Secretaria del establecimiento-, no han surgido de las probanzas acumuladas

COPIA DIGITAL

en autos, responsabilidad alguna en cuanto a su desempeño en el mencionado cargo.

Así las cosas, esta instancia sugiere se aplique a la Sra. MONICA GRACIELA FALCON -D.N.I. Nº 17.251.274- la sanción prevista en el art. 54 inc. D) del Estatuto del Docente: *"Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad, serán sancionadas con las siguientes medidas: . . . d) Suspensión desde seis (6) días hasta noventa (90) días..."*, debiendo graduarse la misma en QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN, en atención a que la misma ha transgredido lo dispuesto por el art. 6, incisos a); f); k) Ley Nº 647.E (antes Nº 3529). Y, se deslinde de responsabilidad administrativa a la Sra. NATALIA ELIZABETH GUERRERO VELIZ–D.N.I. Nº 28.063.058- en virtud de lo supra manifestado, conforme lo dispuesto por el art. 75 inc. a) del Decreto 1311/99 y sus modificatorias.

Finalmente, esta Asesoría General advierte que a partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo citado que establece: "Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

02 DIC 2019

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL